



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/216
1º de marzo de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1999 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1160
(1998) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1160 (1998) de 31 de marzo de 1998, que abarca la labor del Comité desde su creación en abril de 1998 hasta fines de diciembre de 1998, para que se someta a la atención de los miembros del Consejo (véase el anexo).

El informe fue aprobado por el Comité el 26 de febrero de 1999.

Celso L. N. AMORIM
Presidente
del Comité del Consejo de Seguridad
establecido de conformidad con la
resolución 1160 (1998)

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido
de conformidad con la resolución 1160 (1998)

1. El Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1160 (1998) presenta este informe al Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la citada resolución. El informe abarca la labor del Comité desde su creación (abril a diciembre de 1998).

I. FINALIDAD Y MANDATO DEL COMITÉ

2. El 31 de marzo de 1998, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1160 (1998) en cuyo párrafo 8 decidió que todos los Estados impedirían la venta o el suministro a la República Federativa de Yugoslavia, incluida Kosovo, de armamentos y material conexo de cualquier tipo y las piezas de repuesto correspondientes, así como el suministro de armas y el adiestramiento para llevar a cabo actividades terroristas en ese territorio y, en el párrafo 10 exhortó a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales a que actuasen en estricta conformidad con la resolución. Con la imposición de esas prohibiciones, el Consejo trataba de contribuir a la promoción de la paz y la estabilidad en Kosovo. El 23 de septiembre de 1998 el Consejo aprobó la resolución 1199 (1998) en cuyo párrafo 7 recordó la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las prohibiciones impuestas en la resolución 1160 (1998). En el párrafo 11 de la misma resolución pidió a los Estados que buscasen todos los medios compatibles con su legislación interna y con el derecho internacional pertinente para impedir que los fondos que se recolectasen en sus territorios se utilizaran para contravenir las disposiciones de la resolución 1160 (1998).

3. El mandato pleno del Comité figura en el párrafo 9 de la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad, cuyas partes pertinentes dicen lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

...

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

...

9. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos sus miembros, para que se ocupe de las tareas que se describen a continuación y presente al Consejo informes sobre su labor, junto con sus observaciones y recomendaciones:

/...

a) Recabar de todos los Estados información sobre las medidas que ha adoptado en relación con la aplicación efectiva de las prohibiciones impuestas por la presente resolución;

b) Examinar la información que señalen a su atención los Estados en relación con las violaciones de las prohibiciones impuestas por la presente resolución y recomendar las medidas necesarias para responder a esas violaciones;

c) Presentar informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la información que se le presente en relación con las presuntas violaciones de las prohibiciones impuestas por la presente resolución;

d) Promulgar las directrices necesarias para facilitar la aplicación de las prohibiciones impuestas por la presente resolución;

e) Examinar los informes que se presenten en virtud del párrafo 12 ..."

4. En su primera reunión, celebrada el 3 de abril de 1998, el Comité eligió a Celso L. N. Amorim (Brasil) como Presidente y a las delegaciones de Kenya y Portugal como Vicepresidentes del Comité para 1998. Hasta la fecha el Comité ha celebrado siete reuniones. El Comité aprobó el presente informe el 26 de febrero de 1999.

5. En su reunión de 6 de mayo de 1998 el Comité aprobó las directrices para la dirección de los trabajos, que fueron revisadas el 12 de noviembre de 1998 para reflejar las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1199 (1998) y 1203 (1998) del Consejo de Seguridad. Esas directrices se han transmitido a todos los Estados Miembros.

II. SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1160 (1998) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

6. De conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 9 de la resolución 1160 (1998), el Comité examinó las respuestas recibidas de los Estados sobre las medidas que habían adoptado para cumplir la obligación establecida en el párrafo 12 de la resolución. Hasta la fecha se han recibido 53 respuestas (véase el apéndice). La mayor parte de las respuestas contienen una breve declaración en el sentido de que el Estado interesado ha adoptado todas las medidas necesarias para cumplir las prescripciones de la resolución 1160 (1998).

7. El Comité atribuye suma importancia a la aplicación por los Estados, especialmente por los fronterizos con la República Federativa de Yugoslavia, de las prohibiciones impuestas en la resolución 1160 (1998). Advirtió con preocupación que Bosnia y Herzegovina seguían siendo el único Estado vecino de la República Federativa de Yugoslavia que no había comunicado todavía las medidas adoptadas para dar efecto a las prohibiciones establecidas.

8. La secretaría del Comité ha mantenido al Consejo de Seguridad informado de las actividades del Comité por medio de los informes presentados por el

/...

Secretario General al Consejo de Seguridad en cumplimiento de las resoluciones 1160 (1998), 1199 (1998) y 1203 (1998).

9. De conformidad con las directrices aprobadas, el Comité dirigió cuatro llamamientos a todos los Estados pidiéndoles que proporcionaran información sobre la violación o supuesta violación de las prohibiciones establecidas por el Consejo de Seguridad en el párrafo 8 de su resolución 1160 (1998) y en el párrafo 11 de su resolución 1199 (1998).

III. COOPERACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES REGIONALES Y ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE VIGILANCIA

10. En varias sesiones el Comité examinó los informes sobre violaciones de las prohibiciones establecidas en sus resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998) del Consejo de Seguridad recibidos de las organizaciones internacionales competentes, junto con la información del mismo tipo reunida por la Secretaría a partir de fuentes públicas.

11. En su informe al Consejo de Seguridad de fecha 5 de agosto de 1998 (S/1998/712), el Secretario General presentó sus recomendaciones con respecto al establecimiento de un régimen general de supervisión de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1160 (1998) que fueron posteriormente aprobadas por el Consejo. Teniendo en cuenta las opiniones de la Comisión del Danubio, la Unión Europea (UE), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) y la Unión Europea Occidental (UEO), informó al Consejo de que, aun cuando las organizaciones interesadas habían manifestado que estaban dispuestas a contribuir activamente a la supervisión de las prohibiciones impuestas por la resolución 1160 (1998), los recursos globales que habían prometido no permitirían el establecimiento de un régimen general de supervisión tal como se preveía en la resolución 1160 (1998). No obstante, sus propuestas de contribuciones, unidas a las de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP), proporcionaban un valioso marco para la presentación de informes sobre violaciones de las prohibiciones impuestas por la mencionada resolución y para la prestación de asistencia al Comité en el cumplimiento de su mandato. En consecuencia, se pidió a esas organizaciones que presentaran al Comité una información pertinente basada en los informes de sus propios supervisores o en cualquier otra información de que puedan disponer con respecto a las violaciones o supuestas violaciones.

12. El Secretario General consideraba también que, a falta de un mecanismo de coordinación integrado, sería esencial que representantes de las organizaciones participantes celebraran reuniones periódicas, en la forma necesaria, para intercambiar información sobre la supervisión de las prohibiciones establecidas por el Consejo de Seguridad y abordar cuestiones prácticas que puedan surgir a ese respecto. El 12 de noviembre de 1998 se informó a los miembros sobre la primera reunión de consulta celebrada el 19 de octubre de 1998 en Nueva York. Todos los miembros respaldaron la celebración de esas reuniones periódicamente. La segunda reunión sobre la supervisión del embargo de armas y otras prohibiciones se celebró el 14 de diciembre de 1998 en el Centro Internacional de Viena.

IV. VIOLACIONES Y DENUNCIAS DE VIOLACIONES

13. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité recibió varios informes de organizaciones que participan en la vigilancia del cumplimiento de las prohibiciones impuestas en las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998) en los que se denunciaban violaciones de esas prohibiciones. La Comisión del Danubio, UEO y la Fuerza de Estabilización de la OTAN comunicaron sus observaciones sobre el cumplimiento de la resolución 1160 (1998), mientras que la Unión Europea (Misión de Observación de la Comunidad Europea), el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (UNPREDEP) y la OSCE informaron acerca de posibles violaciones.

14. El Comité considera que los informes de las organizaciones participantes son sumamente útiles porque le permiten dirigirse a los Estados para pedirles que confirmen o nieguen las supuestas violaciones ocurridas en sus territorios o en las que han estado implicados sus ciudadanos. Sobre la base de diversos informes, el Comité se puso en contacto con las autoridades de Albania para pedirles que proporcionaran información sobre el presunto desplazamiento de miembros del Ejército de Liberación de Kosovo, así como de armas, desde su territorio hacia Kosovo. El Comité tomó nota con agradecimiento de la respuesta enviada por las autoridades albanesas, pero volvió a escribirles para pedirles aclaraciones sobre las medidas que habían tomado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1160 (1998), así como sobre informes en que se hacía referencia a la existencia de campamentos militares e instalaciones para el adiestramiento de miembros del Ejército de Liberación de Kosovo en el territorio de Albania.

15. El Comité expresó preocupación por la continuación de las graves violaciones del embargo de armamentos y otras prohibiciones que, según la información de que disponía, habían permitido a los grupos armados albaneses de Kosovo seguir reabasteciéndose de pertrechos militares y consolidando sus posiciones. El Comité reconoció también que, debido a la falta de un mecanismo amplio de vigilancia, no tenía información suficiente y, por lo tanto, no podía llegar a la conclusión de que otras partes hubieran cometido violaciones. Instó a los Estados, en particular a los Estados vecinos de la República Federativa de Yugoslavia, a que hicieran todo lo posible por cumplir plenamente las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998) e impedir la venta o el suministro a la República Federativa de Yugoslavia, incluso Kosovo, de armas y material conexo de todo tipo, e impedir también que se armara, adiestrara y financiara a elementos terroristas en ese lugar. Reiteró asimismo que todos los Estados tenían la responsabilidad de apoyar los esfuerzos internacionales desplegados para estabilizar la situación en Kosovo y promover las perspectivas de paz en la región observando estrictamente las prohibiciones estipuladas en las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998) y actuando con rapidez cuando se produjeran violaciones.

16. De conformidad con las directrices que rigen la realización de su labor, el Comité examina periódicamente la información sobre posibles violaciones que su secretaría obtiene de fuentes públicas. De ese modo, el Comité se enteró de que las autoridades croatas habían interceptado armamentos y municiones por valor de 1 millón de dólares a fines de diciembre de 1998. En una carta dirigida al Comité, las autoridades croatas le comunicaron que se habían incautado de un arsenal de armamentos ilegales procedentes de Bosnia y Herzegovina y destinados

/...

a Kosovo, en la República Federativa de Yugoslavia. El Comité encomió a las autoridades croatas por haberle comunicado sin demoras del incidente y por las medidas jurídicas adoptadas contra los autores de esa violación. El Comité decidió pedir a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que aclararan el incidente y le informaran de las medidas que habían adoptado para impedir que se repitieran incidentes de ese tipo. El Comité expresó su interés en recibir de las autoridades de Croacia más información sobre el incidente cuando terminaran sus investigaciones, así como una respuesta de Bosnia y Herzegovina.

17. El 28 de octubre de 1998, el Gobierno suizo informó al Comité de que en una reunión de representantes de la Fundación de Kosovo y el Ministerio del Interior, que es el organismo encargado de supervisar a la Fundación de Kosovo, se habían acordado medidas complementarias de vigilancia. Como consecuencia de ese acuerdo, el 23 de julio se habían desbloqueado cuentas bancarias de la Fundación de Kosovo. En respuesta a un informe de prensa sobre violaciones del embargo de armamentos y otras prohibiciones por parte de albaneses de Kosovo que vivían en Alemania, el 7 de diciembre se informó al Comité de que las autoridades alemanas, a pesar de los esfuerzos que desplegaban por limitar las actividades de recaudación de fondos con fines dudosos, no habían podido determinar si los fondos se destinarían a armar o adiestrar a terroristas en Kosovo, o a comprar armas para ser utilizadas en ese lugar. El 3 de diciembre, el representante de Suecia informó al Comité de que las autoridades suecas seguían investigando informes de los medios de información de masas sobre la financiación de las actividades del Ejército de Liberación de Kosovo desde el territorio sueco; sin embargo, no se habían tomado medidas al respecto. En relación con un artículo periodístico en el que se informaba de una posible violación de las prohibiciones establecidas en el párrafo 8 de la resolución 1160 (1998), presentado al Comité el 29 de diciembre, el Comité envió una carta a las autoridades de Bulgaria para pedirles que proporcionaran aclaraciones.

V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

18. En el período que abarca el informe, los Estados han presentado pocos informes de fondo sobre las violaciones del embargo de armamentos y otras prohibiciones. Con respecto a los Estados limítrofes de la República Federativa de Yugoslavia, sólo Croacia presentó, en diciembre de 1998, un informe provisional sobre un incidente ocurrido en su territorio en contravención de lo dispuesto en la resolución 1160 (1998). Puesto que la responsabilidad fundamental de hacer cumplir las prohibiciones incumbe a los Estados, el Comité agradecería a los gobiernos que adoptaran un enfoque más dinámico, especialmente con respecto a informar sobre posibles violaciones y sobre las medidas adoptadas para impedir la violación de las disposiciones de la resolución 1160 (1998). El Comité considera que sería útil fomentar esta clase de enfoque.

19. Con objeto de ayudar y alentar a los gobiernos en las actividades que realizan para cumplir el embargo de armamentos y otras prohibiciones, el Comité se propone estudiar la posibilidad de enviar a la región, según proceda, una misión encabezada por el Presidente del Comité.

20. En todos los informes recibidos hasta la fecha se menciona el envío de armamentos y fondos a los albaneses de Kosovo, en contravención de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1160 (1998). Con excepción de un informe de

/...

prensa sobre una posible violación cometida por la República Federativa de Yugoslavia, los demás informes de prensa se refieren a envíos de armas y fondos a los albaneses de Kosovo.

21. El Comité considera que si un grupo de expertos llevara a cabo, con los recursos existentes, un estudio sobre el potencial militar de las partes a las que se refiere la resolución 1160 (1998), incluida la financiación externa de dichas partes, en violación de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 1199 (1998), tal vez se comprendería mejor el alcance, la dinámica y la gravedad de las posibles violaciones. En sus próximas reuniones el Comité se propone examinar la viabilidad y las posibles modalidades de encargar un estudio de ese tipo.

22. El Comité subraya la importancia del mandato confiado a la UNPREDEP en la resolución 1186 (1998) del Consejo de Seguridad para que supervise las corrientes ilícitas de armas y otras actividades prohibidas en virtud de la resolución 1160 (1998) e informe al respecto. La UNPREDEP ha informado al Comité sobre posibles violaciones. Con una mayor cooperación entre la UNPREDEP y las autoridades de la ex República Yugoslava de Macedonia, en particular el personal que vigila la frontera, quizá el Comité pueda determinar posibles violaciones y responder a ellas, de conformidad con su mandato.

23. El Comité ha observado que son pocos los Estados que han transmitido información específica en virtud del párrafo 12 de la resolución 1160 (1998) acerca de las medidas adoptadas para dar efecto a las prohibiciones impuestas en el párrafo 8 de la resolución. Sólo unos pocos Estados han comunicado las medidas que habían adoptado para dar efecto a las prohibiciones impuestas por el Consejo de Seguridad. La preparación por la Secretaría de normas uniformes para la presentación de informes podría ayudar a superar este problema y permitiría al Comité facilitar al Consejo información más exacta sobre el cumplimiento por los Estados de las prohibiciones impuestas.

24. Para el cumplimiento de su mandato, el Comité continúa dependiendo en gran medida de la ayuda de las organizaciones internacionales pertinentes. En este contexto, da las gracias a la OSCE por haberse comprometido a hacer las modificaciones necesarias en sus informes, para que el Comité pueda recuperar con rapidez la información que le interesa sobre posibles violaciones. El Comité alienta a la OSCE y a otras organizaciones que participan en las actividades de supervisión general previstas en la resolución 1160 (1998) (la OTAN, la UEO, la Unión Europea y la Comisión del Danubio, así como las misiones de verificación de la OSCE y la OTAN mencionadas en la resolución 1203 (1998)) a que redoblen sus esfuerzos para proporcionar información a fin de seguir ayudando al Comité a cumplir su mandato. A juicio del Comité, convendría estudiar la forma de mejorar la vigilancia y el cumplimiento de las prohibiciones impuestas en la resolución 1160 (1998).

25. La función que cumple el Comité en lo que respecta a apoyar las gestiones políticas y diplomáticas encaminadas a fomentar la estabilidad en Kosovo y la paz en la región observando el cumplimiento de las resoluciones por parte de los Estados sigue siendo válida. Sus miembros están decididos a hacer todo lo posible por que el Comité contribuya al máximo a lograr los objetivos fijados por el Consejo en las resoluciones pertinentes.

APÉNDICE

Estados que, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad, han presentado informes sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las prohibiciones impuestas en esa resolución (por orden cronológico de presentación)

<u>Estado</u>	<u>Fecha del informe</u>	<u>Signatura del documento</u>
1. Uruguay	23 de abril de 1998	S/AC.35/1998/1
2. Noruega	23 de abril de 1998	S/AC.35/1998/2
3. Armenia	27 de abril de 1998	S/AC.35/1998/3
4. República Checa	28 de abril de 1998	S/AC.35/1998/4
5. Singapur	28 de abril de 1998	S/AC.35/1998/5
6. Suecia	29 de abril de 1998	S/AC.35/1998/6
7. Eslovenia	29 de abril de 1998	S/AC.35/1998/7
8. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	30 de abril de 1998	S/AC.35/1998/8
9. Francia	30 de abril de 1998	S/AC.35/1998/9
10. Fiji	22 de abril de 1998	S/AC.35/1998/10
11. Sudáfrica	28 de abril de 1998	S/AC.35/1998/11
12. Portugal	30 de abril de 1998	S/AC.35/1998/12
13. Arabia Saudita	29 de abril de 1998	S/AC.35/1998/13
14. Finlandia	30 de abril de 1998	S/AC.35/1998/14
15. Polonia	5 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/15
16. Eslovaquia	30 de abril de 1998	S/AC.35/1998/16
17. Brasil	6 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/17
18. Rumania	5 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/18
19. Austria	8 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/19
20. Belarús	30 de abril de 1998	S/AC.35/1998/20
21. Turquía	6 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/21
22. Mónaco	6 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/22
23. Hungría	7 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/23
24. Malta	12 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/24
25. Ucrania	13 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/25
26. Suiza	11 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/26
27. Bulgaria	15 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/27
28. Irán (República Islámica del)	13 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/28
29. ex República Yugoslava de Macedonia	18 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/29
30. España	20 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/30
31. Japón	21 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/31
32. Chipre	14 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/32
33. Bahrein	26 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/33
34. Italia	27 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/34*
35. Bélgica	1º de junio de 1998	S/AC.35/1998/35
36. Tailandia	2 de junio de 1998	S/AC.35/1998/36
37. Kenya	8 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/37
38. Estados Unidos de América	18 de mayo de 1998	S/AC.35/1998/38
39. Australia	12 de junio de 1998	S/AC.35/1998/39
40. Malasia	17 de junio de 1998	S/AC.35/1998/40
41. Nueva Zelandia	18 de junio de 1998	S/AC.35/1998/41

<u>Estado</u>	<u>Fecha del informe</u>	<u>Signatura del documento</u>
42. Letonia	2 de junio de 1998	S/AC.35/1998/42
43. Lituania	11 de junio de 1998	S/AC.35/1998/43
44. Grecia	1º de julio de 1998	S/AC.35/1998/44
45. Alemania	28 de abril de 1998	S/AC.35/1998/45
46. Liechtenstein	20 de julio de 1998	S/AC.35/1998/46
47. República de Corea	17 de junio de 1998	S/AC.35/1998/47
48. Chile	19 de agosto de 1998	S/AC.35/1998/48
49. Albania	8 de julio de 1998	S/AC.35/1998/49
50. Croacia	24 de agosto de 1998	S/AC.35/1998/50
51. Irlanda	28 de septiembre de 1998	S/AC.35/1998/51
52. Federación de Rusia	2 de octubre de 1998	S/AC.35/1998/52
53. Israel	16 de octubre de 1998	S/AC.35/1998/53
